



NUR <11001-60-00-015-2008-00359-00  
Ubicación 115378  
Condenado JUAN LIZARAZO SIERRA  
C.C # 1033707233

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

NUR <11001-60-00-015-2008-00359-00  
Ubicación 115378  
Condenado JUAN LIZARAZO SIERRA  
C.C # 1033707233

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ



Uso

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email [ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250  
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 60 00 015 2008 00359 00  
Ubicación: 115378  
Condenado: JUAN LIZARAZO SIERRA  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
Reclusión: BARRIO EL PEDREGAL - ZONA DE INVASIÓN  
AL FRENTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA  
CARRERA 8 F No. 71 H - 41 SUR  
(LUGAR DE NOTIFICACIONES Y UBICACIÓN)  
322-7092337 - 311-7782629 - 314-2427128

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a **JUAN LIZARAZO SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.033.707.233** expedida en Bogotá D.C., en atención a la petición presentada y la información obrante en el expediente.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- En la sentencia proferida el 28 de octubre de 2008 por el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a JUAN LIZARAZO SIERRA a la pena principal de doscientos (200) meses y quince (15) días de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, luego de ser hallado autor de homicidio agravado.

De otra parte, el Juzgado Fallador negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado JUAN LIZARAZO SIERRA se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 22 de enero de 2008 (*fecha de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión*) a la fecha.

3.- En auto del 18 de noviembre de 2008, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

4.- El 5 de enero de 2015, se concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en aplicación al artículo 38 G del Código Penal, por lo cual se expidió la Boleta de Traslado por Prisión Domiciliaria No. 001 del 7 de enero de 2015.



5.- El 25 de mayo de 2016, se le negó el subrogado de la libertad condicional, decisión que fue confirmada por el Juzgado fallador.

6.- El 5 de diciembre de 2017 le fue negada la redosificación de la pena al sentenciado por no reunir con los requisitos establecidos en la Ley 1826 de 2017.

7.- El 20 de febrero de 2018, se concedió permiso para trabajar únicamente dentro del Taller Espejos y Lunas Owen, ubicado en la calle 39 No. 68-86 Sur Barrio Villanueva de esta capital, en horario de lunes a sábado de 08 a.m. a 5:30 p.m.

8.- El 11 de abril de 2019, este despacho se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria.

9.- En auto del 25 de junio de 2019, se negó por improcedente la libertad por pena cumplida.

10.- En autos del 16 de julio y 18 de noviembre de 2019, y 13 de marzo de 2020, este despacho se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria, última decisión en la cual se aceptó el desistimiento del permiso de trabajo presentado por el sentenciado.

11.- Al sentenciado JUAN LIZARAZO SIERRA se le ha reconocido redención de pena en las presentes diligencias, así: 4 meses y 14 días en auto del 23 de agosto de 2010, 6 meses y 4.5 días en auto del 5 de enero de 2012, 3 meses y 21 días en auto del 8 de agosto de 2013, 3 meses y 22 días en auto del 13 de mayo de 2014, 1 mes y 7.25 días en auto del 28 de noviembre de 2014, y 1 mes y 8 días en auto del 2 de diciembre de 2014.

### CONSIDERACIONES

Este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad del sentenciado y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

*“2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.*



3) *Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción.”<sup>1</sup>*

Conforme lo expuesto evidencia que **JUAN LIZARAZO SIERRA** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 22 de enero de 2008 (fecha de su *captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión*) a la fecha, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:

- 22 de enero al 31 de diciembre de 2008 = 344 días (11 meses y 14 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2009 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2010 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2012 = 366 días (12 meses y 6 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2015 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2016 = 366 días (12 meses y 6 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2018 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 = 366 días (12 meses y 6 días)
- 1° de enero al 19 de octubre de 2021 = 292 días (9 meses y 22 días)

Lo anterior indica que ha contabilizado **167 meses y 9 días**, que sumados a **20 meses y 17 días** de redención de pena reconocida, indica que ha descontado **187 meses y 26 días**, restándole por cumplir 12 meses y 19 días de la pena impuesta.

En consecuencia, este despacho negará por improcedente la libertad por pena a **JUAN LIZARAZO SIERRA**.

#### OTRAS DETERMINACIONES

<sup>1</sup> Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



1.- Remítase copia de esta decisión al establecimiento penitenciario para que integre la hoja de vida del sentenciado.

2.- Oficiese al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – COMEB “La Picota”, para que alleguen a este Juzgado los certificados de cómputo de redención de pena estudio y/o trabajo, con su respectivo certificado de conducta que obren en la hoja de vida de **JUAN LIZARAZO SIERRA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

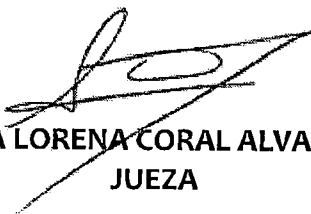
### RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR** por improcedente libertad por pena cumplida a **JUAN LIZARAZO SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.707.233 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

**SEGUNDO.** Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado “OTRAS DETERMINACIONES”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GINNA LORENA CORAL ALVARADO  
JUEZA

smchg



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email [ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250  
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 60 00 015 2008 00359 00  
Ubicación: 115378  
Condenado: JUAN LIZARAZO SIERRA  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
Reclusión: BARRIO EL PEDREGAL - ZONA DE INVASIÓN  
AL FRENTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA  
CARRERA 8 F No. 71 H - 41 SUR  
(LUGAR DE NOTIFICACIONES Y UBICACIÓN)  
322-7092337 - 311-7782629 - 314-2427128

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a **JUAN LIZARAZO SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.033.707.233** expedida en Bogotá D.C., en atención a la petición presentada y la información obrante en el expediente.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

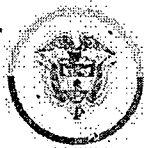
1.- En la sentencia proferida el 28 de octubre de 2008 por el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a JUAN LIZARAZO SIERRA a la pena principal de doscientos (200) meses y quince (15) días de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, luego de ser hallado autor de homicidio agravado.

De otra parte, el Juzgado Fallador negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado JUAN LIZARAZO SIERRA se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 22 de enero de 2008 (fecha de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión) a la fecha.

3.- En auto del 18 de noviembre de 2008, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

4.- El 5 de enero de 2015, se concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en aplicación al artículo 38 C del Código Penal, por lo cual se expidió la Boleta de Traslado por Prisión Domiciliaria No. 001 del 7 de enero de 2015.



5.- El 25 de mayo de 2016, se le negó el subrogado de la libertad condicional, decisión que fue confirmada por el Juzgado fallador.

6.- El 5 de diciembre de 2017 le fue negada la redosificación de la pena al sentenciado por no reunir con los requisitos establecidos en la Ley 1826 de 2017.

7.- El 20 de febrero de 2018, se concedió permiso para trabajar únicamente dentro del Taller Espejos y Lunas Owen, ubicado en la calle 39 No. 68-86 Sur Barrio Villanueva de esta capital, en horario de lunes a sábado de 08 a.m. a 5:30 p.m.

8.- El 11 de abril de 2019, este despacho se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria.

9.- En auto del 25 de junio de 2019, se negó por improcedente la libertad por pena cumplida.

10.- En autos del 16 de julio y 18 de noviembre de 2019, y 13 de marzo de 2020, este despacho se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria, última decisión en la cual se aceptó el desistimiento del permiso de trabajo presentado por el sentenciado.

11.- Al sentenciado JUAN LIZARAZO SIERRA se le ha reconocido redención de pena en las presentes diligencias, así: 4 meses y 14 días en auto del 23 de agosto de 2010, 6 meses y 4.5 días en auto del 5 de enero de 2012, 3 meses y 21 días en auto del 8 de agosto de 2013, 3 meses y 22 días en auto del 13 de mayo de 2014, 1 mes y 7.25 días en auto del 28 de noviembre de 2014, y 1 mes y 8 días en auto del 2 de diciembre de 2014.

### CONSIDERACIONES

Este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad del sentenciado y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

*“2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.*



3) *Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción.”<sup>1</sup>*

Conforme lo expuesto evidencia que **JUAN LIZARAZO SIERRA** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 22 de enero de 2008 (fecha de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión) a la fecha, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:

- 22 de enero al 31 de diciembre de 2008 = 344 días (11 meses y 14 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2009 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2010 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2012 = 366 días (12 meses y 6 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2015 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2016 = 366 días (12 meses y 6 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2018 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 = 366 días (12 meses y 6 días)
- 1° de enero al 19 de octubre de 2021 = 292 días (9 meses y 22 días)

Lo anterior indica que ha contabilizado **167 meses y 9 días**, que sumados a **20 meses y 17 días** de redención de pena reconocida, indica que ha descontado **187 meses y 26 días**, restándole por cumplir 12 meses y 19 días de la pena impuesta.

En consecuencia, este despacho negará por improcedente la libertad por pena a **JUAN LIZARAZO SIERRA**.

#### OTRAS DETERMINACIONES

<sup>1</sup> Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



1.- Remítase copia de esta decisión al establecimiento penitenciario para que integre la hoja de vida del sentenciado.

2.- Oficiese al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – COMEB “La Picota”, para que alleguen a este Juzgado los certificados de cómputo de redención de pena estudio y/o trabajo, con su respectivo certificado de conducta que obren en la hoja de vida de **JUAN LIZARAZO SIERRA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

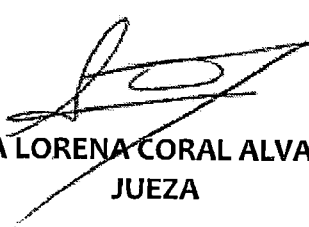
### RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR** por improcedente libertad por pena cumplida a **JUAN LIZARAZO SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.707.233 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

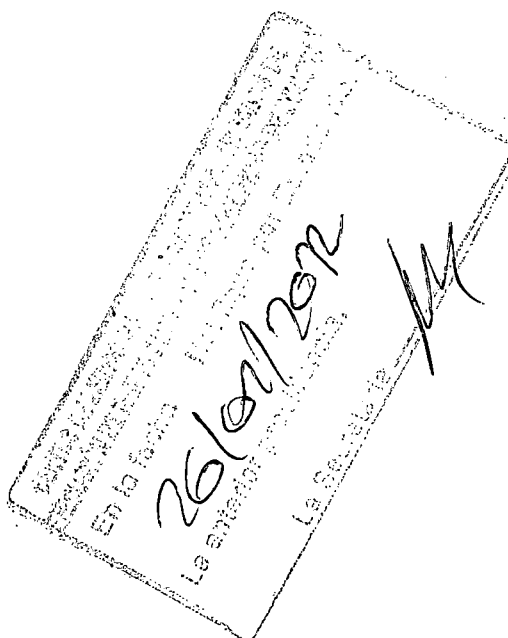
**SEGUNDO.** Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado “OTRAS DETERMINACIONES”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GINNA LORENA CORAL ALVARADO  
JUEZA

smchg





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Ciudad.

|                           |                             |
|---------------------------|-----------------------------|
| Numero Interno            | 115378                      |
| Condenado a notificar     | JUAN LIZARAZO SIERRA        |
| C.C                       | 1033707233                  |
| Fecha de notificación     | 17 NOVIEMBRE 2021           |
| Hora                      | 12: 30                      |
| Actuación a notificar     | AUTO INTERLOCUTORIO         |
| Dirección de notificación | CARRERA 8 F N° 71 H -41 SUR |

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto de fecha, 19/10/2021 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

|                                                          |   |
|----------------------------------------------------------|---|
| No se encuentra en el domicilio                          |   |
| La dirección aportada no corresponde o no existe         |   |
| Nadie atiende al llamado                                 | X |
| Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario      |   |
| Inmueble deshabitado.                                    |   |
| No reside o no lo conocen.                               |   |
| La dirección aportada no corresponde al límite asignado. |   |
| Otro. ¿Cuál?                                             |   |

Descripción:

Se arriba a la dirección de domicilio ordenada, la cual no cuenta con placa actualizada sino con placa antigua, se realizan varios golpes en la puerta, y nadie responde, se realiza de igual manera espera de tiempo prudencial y nadie llega o acerca al domicilio. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO  
CITADOR





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
EMAIL VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273  
EDIFICIO KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO DE 2022

SEÑOR(A)  
JUAN LIZARAZO SIERRA  
CALLE 73 D BIS A SUR NO. 9 B 10 BARRIO SANTA LIBRADA NORTE  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA  
TELEGRAMA N° 10489

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 115378  
REF: PROCESO: NO. 110016000015200800359

**NOTIFICOLE** PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA. PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY. DE REQUERIR LA PROVIDENCIA SIRVASE SOLICITARLA AL CORREO ELECTRONICO EJCP03BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CLARA INES URBINA SOLANO  
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
EMAIL VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER  
TELEFAX: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO DE 2022

SEÑOR(A)  
JUAN LIZARAZO SIERRA  
CARRERA 8F NO. 71H SUR 41 (INVASIÓN, PREGUNTAR POR ÉL EN ESTA DIRECCIÓN)  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA  
TELEGRAMA N° 10491

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 115378  
REF: PROCESO: NO. 110016000015200800359  
C.C: 1033707233

**NOTIFICOLE** PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA. PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY. DE REQUERIR LA PROVIDENCIA SIRVASE SOLICITARLA AL CORREO ELECTRONICO EJCP03BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CLARA INES URBINA SOLANO  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
EMAIL VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273  
EDIFICIO KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO DE 2022

SEÑOR(A)  
JUAN LIZARAZO SIERRA  
CALLE 73 D BIS A SUR NO. 9 B 10 BARRIO SANTA LIBRADA NORTE  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA  
TELEGRAMA N° 10489

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 115378  
REF: PROCESO: NO. 110016000015200800359

**NOTIFICOLE** PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA. PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY. DE REQUERIR LA PROVIDENCIA SIRVASE SOLICITARLA AL CORREO ELECTRONICO EJCP03BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CLARA INES URBINA SOLANO  
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
EMAIL VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER  
TELEFAX: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO DE 2022

SEÑOR(A)  
JUAN LIZARAZO SIERRA  
CARRERA 8F NO. 71H SUR 41 (INVASIÓN, PREGUNTAR POR ÉL EN ESTA DIRECCIÓN)  
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA  
TELEGRAMA N° 10491

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 115378  
REF: PROCESO: NO. 110016000015200800359  
C.C: 1033707233

**NOTIFICOLE** PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA. PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY. DE REQUERIR LA PROVIDENCIA SIRVASE SOLICITARLA AL CORREO ELECTRONICO EJCP03BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CLARA INES URBINA SOLANO  
ESCRIBIENTE

**RV: URGENTE- 115378- J03. AG- BRG //Presentación y sustentación al recurso de reposición en subsidio al de apelación al auto que me negó la libertad por pena cumplida PPL - JUAN LIZARAZO SIERRA**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/01/2022 16:32

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** JUAN LIZARAZO SIERRA <juan.lizarazo389@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 20 de enero de 2022 3:52 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Presentación y sustentación al recurso de reposición en subsidio al de apelación al auto que me negó la libertad por pena cumplida PPL - JUAN LIZARAZO SIERRA

Señores

JUZGADO TERCERO (3o) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.  
La Ciudad

Radicado No. 11001 60 00 015 2008 00359 00

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de presentación y sustentación del recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto por medio me niega la libertad inmediata por pena cumplida.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

JUAN LIZARAZO SIERRA  
Condenado.

Señores

**JUZGADO TERCERO (3º) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5º Edificio Káiser de Bogotá D.C.**

**Correo electrónico: [ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E.**

**S.**

**D.**

Radicado : 11001 60 00 015 2008 00359 00

Condenado : JUAN LIZARAZO SIERRA

Delito : HOMICIDIO AGRAVADO

Asunto : **PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN AL AUTO QUE ME NEGÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.**

Respetado Señor Juez,

**JUAN LIZARAZO SIERRA** Colombiano, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 1.033'707.233** expedida en Bogotá D.C., vecino y actualmente con prisión domiciliaria en la **Calle 73 D Bis A No. 9 B – 10** “Casa” Barrio “**Salazar**” de la Localidad de “**Usme**” en la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono Móvil **No. 310 859 10 76** y correo electrónico: [juan.lizarazo389@gmail.com](mailto:juan.lizarazo389@gmail.com); actuando en nombre representación causa propia y condenado en el proceso de la referencia; al Señor Juez con todo respeto y por medio del presente escrito me permito presentar y sustentar recurso de reposición en subsidio al de apelación al auto interlocutorio proferido el día Diecinueve (19) del mes de Octubre del año de Dos Mil Veintiuno (2021), por medio del cual me niega la libertad inmediata por pena cumplida, con fundamento en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES FACTICOS**

El día Diecinueve (19) del mes de Agosto del año de dos Mil Veintiuno (2021); solicite al Juzgado Tercero (3º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., se me concediera la libertad inmediata por considerar que con los tiempos de redención y el tiempo físico de privación de la libertad cumplo con la pena impuesta.

En auto de la misma fecha el Juzgado Tercero (3º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., RESUELVE:

*PRIMERO.- NEGAR por improcedente libertad por pena cumplida JUAN LIZARAZO SIERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033'707.233 expedida en Bogotá D.C, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.*

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Manifiesta el Despacho que a la fecha en que se profirió el auto cuento con Ciento sesenta y siete (167) meses y Nueve (09) días de Pena cumplida mas un reconocimiento de redención de pena equivalente a Veinte (20) meses y Diecisiete (17) días de pena cumplida. Para un total de ciento Ochenta y Siete (187) meses y Veintiséis (26) días de pena cumplida.

#### **CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE**

Sea lo primero presentar un respetuoso saludo a la Señora Juez y hacerlo extensivo a todos los intervinientes en el presente recurso.

Con todo respeto su Señoría me permito presentar las siguientes consideraciones con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de desatar el presente recurso.

Su Señoría , es de manifestar que desde que me encuentro privado de la libertad he venido redimiendo pena y en autos anteriores habla de otras redenciones de pena las cuales no fueron tenidas en cuenta al resolver mi petición de libertad por pena cumplida.